

Santiago, 15 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001603

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001603 presentada por el contribuyente **SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A. RUT 76.377.430-9**, a través de su mandatario Sr. **RUT** de fecha 14/02/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7576784956, 7596275996, 7596276476, 7596277246, 7596277706, 7596278136, 7596278476, 7596279196, 7596279486, 7596279836, 7596280996, 7596335556, 7596336156, 7596336936, 7596337566, 7596342796, 7596344196 y 7596345096, fundamentando su solicitud en que *“Con fecha 11 de noviembre del año 2021, mi representada SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A fue notificación de la notificación N° 381, a través de la cual, el Servicio de Impuestos Internos, realizó requerimiento de antecedentes, en el marco de un proceso de fiscalización, cuyo objetivo fue acreditar la efectividad de las declaraciones del Impuesto a las Ventas y Servicio por los periodos entre enero del año 2017 a diciembre del año 2019. Con fecha 24 de diciembre de 2021, se presentó la totalidad de la información solicitada por el SII. Junto con aquello, mi representada en todo momento estuvo llana a auxiliar a la Fiscalizadora a cargo del procedimiento, dando respuesta íntegra, formal y material a sus consultas de manera pronta y oportuna. Con fecha 31 de enero, como consecuencia de la fiscalización, y dado que Servitrans estuvo llana a realizar las rectificaciones correspondientes del Formulario N° 29, mi representada fue notificada de los Giro, correspondiente a los siguientes Periodismo y Folios: Período Giro Folio Total a pagar feb-17 7596275996 \$71.247.297 mar-17 7596276476 \$120.032.751 abr-17 7596277246 \$82.482.392 may-17 7596277706 \$62.357.669 jul-17 7596278136 \$9.200.182 ago-17 7596278476 \$19.300.224 sept-17 7596279196 \$14.444 nov-17 7596279486 \$49.841.471 dic-17 7596279836 \$44.839.816 ene-18 7596280996 \$42.090.708 abr-18 7596335556 \$55.908.123 may-18 7596336156 \$40.921.056 jul-18 7596336936 \$15.232.332 dic-18 7596337566 \$25.666.117 ago-19 7596342796 \$8.085.735 oct-19 7596344196 \$281.795 nov-19 7596345096 \$1.408.891, TOTAL \$648.911.003. Cabe señalar Sra. Directora Regional, que Servitrans Servicio De Limpieza Urbana S.A es un contribuyente que mantiene una conducta ejemplar ante el SII, sin que existan observaciones, impugnaciones, o controversias vigentes (distintas de la tratada en esta presentación) mantenidas con la autoridad tributaria. En ese sentido, la Sociedad siempre se ha encontrado a disposición del SII, en los procesos de fiscalización, con el objeto de evitar contingencias, manteniendo un comportamiento tributario, en todo momento, con estricto apego a las disposiciones legales procedentes. En atención a lo señalado, con el objeto primordial de proceder el pronto pago de las obligaciones determinadas, y considerando que esta presentación se efectúa, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 letra B N° 4, 56 y 57, todos del Código Tributario, y especialmente en atención al artículo 8° bis N°1, de dicho cuerpo legal, que impone al SII, la obligación de facilitar el cumplimiento tributario al contribuyente; solicito al Sra. Directora Regional, acceda a la máxima condonación de intereses y multas posible, de acuerdo con las facultades conferidas por el Código Tributario y políticas de condonación del Servicio de Impuestos Internos”.*

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los documentos adjuntos, no se observa fundamento plausible para otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, considerando, en la misma línea, que la rectificatoria de sus formularios N°29 de los periodos febrero a mayo 2017, julio a septiembre 2017, noviembre a diciembre 2017, enero 2018, abril a mayo 2018, julio 2018, diciembre 2018, agosto 2019, octubre a noviembre 2019, se materializó en el contexto de las observaciones que este Servicio realizó a sus declaraciones primitivas y que incide en la declaración de impuestos rectificada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho previamente relacionados,

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.02.15 14:08:59
-03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.15
12:10:16 -03'00'